

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 14/09/2022 a las 08:14 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	SERVICIO ESTACION MOLINS DE REY SA
Inicio de Operaciones:	17/05/1978
Domicilio Social:	CARRETERA NACIONAL II, PUNTO KILOMETRICO 609.100 MOLINS DE REI
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	A08514085
Datos Registrales:	Hoja B-51768 Tomo 47288 Folio 54

Objeto Social: **ARTICULO 2º.- OBJETO.** La sociedad tendrá como objeto la construcción, instalación y explotación de estaciones de servicio para el suministro y venta de carburantes, en todo el territorio nacional, asimismo la construcción y explotación de aquellos otros servicios y actividades que son complementarias del objeto principal, como los hoteles, moteles, restaurantes, bares, talleres de automóviles y venta de repuestos y representación de marras de vehículos mecánicos y otras relacionadas con productos autorizados. Las actividades integrantes del Objeto Social, podrán realizarse en la forma prevista en el artículo 117.4 del Reglamento del Registro Mercantil.

C.N.A.E.: **4730-Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados**

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único MEROIL**

SA, con N.I.F: A60404910

Último depósito contable: **2021**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

Depósito de proyecto

Depositado proyecto de fusión de la sociedad de esta hoja con fecha 04/07/2022.

ESTATUTOS

ESTATUTOS: ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN. La presente Sociedad girará bajo la denominación de "SERVICIO ESTACION MOLINS DE REY, SOCIEDAD ANONIMA". ARTICULO 2º.- OBJETO. La sociedad tendrá como objeto la construcción, instalación y explotación de estaciones de servicio para el suministro y venta de carburantes, en todo el territorio nacional, asimismo la construcción y explotación de aquellos otros servicios y actividades que son complementarias del objeto principal, como los hoteles, moteles, restaurantes, bares, talleres de automóviles y venta de repuestos y representación de marras de vehículos mecánicos y otras relacionadas con productos autorizados. Las actividades integrantes del Objeto Social, podrán realizarse en la forma prevista en el artículo 117.4 del Reglamento del Registro Mercantil. ARTICULO 3º.- DOMICILIO. La Sociedad está domiciliada en Molins de Rey (Barcelona), Estación de Servicio situada en la Carretera Nacional II, punto kilométrico 609'100. El Administrador podrá decidir la creación, modificación o supresión, de sucursales, agencias o delegaciones. ARTICULO 4º.- DURACIÓN. Indefinida y dio principio a sus operaciones en la fecha que resulta de la escritura de su constitución. ARTICULO 5º.- Capital social. El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES EUROS (146.043,00 EUROS), íntegramente suscrito y desembolsado, y dividido en DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (2.430) acciones de SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS (60,10 EUROS) de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 538, 670 al 724, 727 al 756, 764 al 1208, 1233 al 1258, 1380 al 1785 y 2071 al 3000, todos ellos inclusive. Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser múltiples. ARTICULO 6º.- SINDICACIÓN. En toda transmisión de acciones por actos inter-vivos a título oneroso a favor de extraños, se observarán los siguientes requisitos: El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, al administrador, quien a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán estos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean; atribuyéndose en su caso los excedentes de la división, al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para si, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al administrador, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social. El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis-causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas detalladas anteriormente, en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro registro de acciones. Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los Plazos desde el momento en, que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de

administración. En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviere obligada a la verificación de cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen entre los accionistas o a favor del cónyuge y ascendientes, descendientes o colaterales del socio enajenante. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter-vivos o mortis-causa de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo; ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio. ARTICULO 7º.- RÉGIMEN. Será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por El Administrador Único. ARTICULO 8º.- JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Administrador Único, a iniciativa propia, o a petición de accionistas titulares de al menos la Vigésima parte del Capital social. Tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con los requisitos que establecen los artículos 97 y 98 de la Ley para las primeras, excepto para los supuestos de fusión y de escisión en que deberán convocarse con una, antelación mínima de un mes. Serán Presidente y Secretario de las Juntas las personas que la propia Junta elija; se entenderán válidamente constituidas, cuando concurren los quórum que, para cada caso, establece la Ley en sus artículos 102 y 103. No obstante la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y cada acción da derecho a un voto. Podrán asistir a la Junta los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y cada acción da derecho a un voto. ARTICULO 9º.- ADMINISTRACIÓN. La Sociedad será administrada por el Administrador Único. El Administrador Único será elegido y removido por la Junta General y ejercerá el cargo por plazo de cinco años, siendo reelegible. ARTICULO 10º.- RETRIBUCIÓN: El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración será fijada por la junta General, consistiendo en una cantidad fija. ARTICULO 11º.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR. El Administrador representará plenamente a la Sociedad en juicio y fuera de él, correspondiéndole totales y plenas facultades para los actos de giro y tráfico de la Empresa, así como para los de administración, de disposición y de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes y derechos, incluso valores mobiliarios, pudiendo también contraer activa y pasivamente, préstamos, créditos y avales. El Administrador sustituirá total o parcialmente sus facultades, nombrando apoderados con las facultades que considere oportunas, así como revocarlos. ARTICULO 12º.- EJERCICIO SOCIAL - BALANCE - BENEFICIOS. El ejercicio social se cerrará cada año el treinta y uno de Diciembre. Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General con observancia de lo dispuesto en la Sección Novena del Capítulo VII de la Ley. ARTICULO 13º.- DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, especialmente en su artículo 260 y la Junta que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas atribuciones y facultades serán las que les confiere la Ley y las que les otorgue la propia Junta. ARTICULO 14º.- REMISIÓN A LA LEY. En todo y cuando no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes. ARTICULO ADICIONAL.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones fijadas por la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre.

